



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

16 ENE. 2018

S - 000 072

Barranquilla,

Señor (a):
LINDA CARVAJALINO GERALDINO
Calle 98 No. 49C-80
Barranquilla- Atlántico

REF.: Auto No. 000 000 16

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 1427-713/I.T. No. 001419 de 2017
Proyectó: María Puche (Contratista)
Revisó: Amira Mejía (Supervisora) AM

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000016 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA LINDA CARVAJALINO GERALDINO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 006873 del 12 de Agosto de 2013, la señora LINDA CARVAJALINO solicita evaluación ambiental para proyecto minero sobre el predio denominado "Puerto Rico", ubicado en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, Atlántico.

Que mediante memorando No. 0003998 del 28 de agosto de 2013, la Subdirección de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, presenta respuesta a memorando No. 003828 del 21 de Agosto de 2013.

Que mediante Resolución No. 000484 del 28 de Agosto del 2013, la C.R.A. establece como obligatorio el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y un aprovechamiento forestal a la señora LINDA CARVAJALINO, para la actividad de explotación de materiales de construcción en el predio denominado "Puerto Rico", ubicado en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, Atlántico.

Que mediante Oficio Radicado No. 001508 del 24 de Febrero del 2014, se informa que la empresa CONTROL Y CONTAMINACION LTDA, será la encargada de realizar el Estudio de Calidad de Aire.

Que mediante Auto No. 00000873 del 2 de Octubre de 2015 se establece un cobro por seguimiento ambiental del año 2015.

Que mediante Auto No. 00001131 del 3 de Noviembre de 2016 se inicia procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora LINDA CARVAJALINO, propietaria del predio "Puerto Rico", ubicado en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, Atlántico, por no haber dado cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 000484 del 28 de Agosto de 2012.

Que mediante Auto No. 00000834 del 12 de Junio de 2017 se establece un cobro por seguimiento ambiental del año 2017.

Que mediante Oficio Radicado No. 0005464 del 22 de Junio de 2017, la Secretaría de Medio Ambiente Municipal de Puerto Colombia, presenta queja con relación a derrame de lodos y arrastre de material en la Vía.

Que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacer verificación de los hechos denunciados por la Secretaría de Medio Ambiente Municipal de Puerto Colombia, Atlántico, practicó visita de inspección técnica originándose el Informe Técnico N°001419 del 30 de noviembre de 2017, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

Carvajal

74
43

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 000 16 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA LINDA CARVAJALINO GERALDINO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO

“(...)

“CUMPLIMIENTO Y OBLIGACIONES:

ACTO ADMINISTRATIVO	REQUERIMIENTOS Y OBLIGACIONES	Cumplimiento		
		Si	No	Observaciones
Resolución No. 000484 del 28 de Agosto de 2013.	<i>Artículo Primero: Establecer como obligatorio el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental presentado por la señora Linda Carvajalino, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.443.645, para la actividad de explotación de materiales de construcción, en el predio denominado “Puerto Rico” ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia-Atlántico.</i> Ficha 2. Manejo de aguas lluvias. - Construcción de cunetas de conducción de aguas lluvias, localizadas en las vías de acceso de los frentes de explotación, instalaciones existentes, patios de acopio, botadero de estériles, depósito de suelo y en la base de los taludes. - Construcción de pozo sedimentadores que reciben el agua de las cunetas.		X	No existen cunetas en las vías de acceso. No existen pozos sedimentadores para el manejo de las aguas de las cunetas.
	Ficha 7. Manejo de las vías. - Realizar las adecuaciones necesarias a los accesos existentes para evitar su deterioro. - El diseño de las vías de acceso al proyecto debe tener una pendiente adecuada y manejar el drenaje para evitar la erosión. - Las vías deben recebar, para evitar erosión de aguas lluvias. - Construcción de cuentas laterales en las vías de acceso para evitar la formación de charcos y el deterioro de estas.		X	La vía de acceso a la cantera, se encuentra totalmente destapada. No existen cunetas laterales en las vías de acceso.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La cantera Linda Carvajalino, se encuentra en activa explotación.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En visita realizada al área de solicitud del querellante, se observaron los siguientes hechos de interés:

- Se evidencia el depósito de lodos y material de arrastre sobre la intersección que comprende la entrada de la cantera Linda Carvajalino con la vía principal (Carretera Salgar KM14).
- El material de arrastre proviene de los alrededores de la cantera Linda Carvajalino (entrada y salida de vehículos).

Capat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO Nº 00000016 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA LINDA CARVAJALINO GERALDINO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO

- La vía de acceso principal a la cantera no se encuentra pavimentada. El material desprendido de esta misma discurre a lo largo y ancho, conllevando a que parte de dicho material llegue a la intersección que comprende la entrada de la cantera Linda Carvajalino con la vía principal (Carretera Salgar KM14).
- Se evidencia la adhesión de material de arrastre sobre las ruedas de los vehículos que circulan sobre el área de la cantera Linda Carvajalino.
- En un punto de la vía ubicado en las coordenadas N11°0'39.00" – W74°55'22.00", está ubicado un boxculvert, el cual colinda con el lote de la cantera Linda Carvajalino. Cabe decir que dicho boxculvert se encuentra conformado por una cavidad de sección circular.
- Las aguas pluviales y de escorrentía arrastran material que provienen corriente arriba (entrada y salida de la cantera Linda Carvajalino) depositándolo sobre la vía principal; además las aguas de escorrentías atraviesan dicho boxculvert, obteniendo como resultado una obstrucción por el material de arrastre.
- Debido a la obstrucción del boxculvert, las aguas pluviales y de escorrentía se rebosan en este, conllevando a que el material de construcción (grava y arena) se dispersen en la vía.
- El administrador del bien inmueble se opuso a la práctica de esta diligencia, sin permitirnos el ingreso a este predio.

CONCLUSIONES:

De la visita realizada al área que comprende la intersección entre la entrada de la cantera Linda Carvajalino con la vía principal (Carretera Salgar KM14), se concluye lo siguiente:

- Las aguas pluviales y de escorrentía arrastran material que conforma la vía de acceso de la cantera, incidiendo a que dicho material se disperse sobre la intersección que comprende la entrada de la cantera Linda Carvajalino con la vía principal (Carretera Salgar KM14).
- La adhesión de materiales de construcción sobre las llantas de los vehículos que circulan sobre las instalaciones de la cantera Linda Carvajalino y la falta de lavado de estas, conllevan al arrastre de material sobre la vía principal.
- La sedimentación del boxculvert ubicado en las coordenadas N11°0'39.00" – W74°55'22.00", alteran el cauce de las aguas pluviales y de escorrentías que circulan por él, incidiendo a que el material de construcción (grava y arena) provenientes de la cantera Linda Carvajalino, se dispersen sobre la vía.
- Revisado el Plan de Manejo Ambiental, la señora Linda Carvajalino, no cumple con las medidas señaladas, aprobadas mediante Resolución No. 000484 del 28 de Agosto de 2013, en lo concerniente a:

Ficha 2. Manejo de aguas lluvias.

- Construcción de cunetas de conducción de aguas lluvias, localizadas en las vías de acceso de los frentes de explotación, instalaciones existentes, patios de acopio, botadero de estériles, depósito de suelo y en la base de los taludes.
- Construcción de pozo sedimentadores que reciben el agua de las cunetas.

Ficha 7. Manejo de las vías.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO N° 000 000 16 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA LINDA CARVAJALINO GERALDINO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO

- Realizar las adecuaciones necesarias a los accesos existentes para evitar su deterioro.
- El diseño de las vías de acceso al proyecto debe tener una pendiente adecuada y manejar el drenaje para evitar la erosión.
- Las vías deben recebar, para evitar erosión de aguas lluvias.
- Construcción de cuentas laterales en las vías de acceso para evitar la formación de charcos y el deterioro de estas.
- Debido a la oposición a la visita de inspección ocular, el poseedor o administrador del bien inmueble incurre en la violación del Artículo 2.2.3.2.25.4 del Decreto 1076 del 2015."

(...)

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que de conformidad con el numeral 15 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, y los numerales 9, 11 y 12 del artículo 31, les corresponde, al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y a las Corporaciones Autónomas Regionales, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental, en los casos que se señalan en el Título VIII de la ley enunciada;

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el Artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015 indica: *"Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:*

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de

2000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 000 16

DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA LINDA CARVAJALINO GERALDINO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO

contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.

2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

(...)

Parágrafo 1º: La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas."

Así mismo, el Artículo 2.2.2.3.9.4. del referido Decreto establece: "Del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos. Para el seguimiento de los proyectos, obras o actividades objeto de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, las autoridades ambientales adoptaran los criterios definidos en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que, de acuerdo al Informe Técnico No. 001419 del 30 de Noviembre de 2017, no se evidencia el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la parte interesada mediante Resolución No. 000484 del 28 de Agosto de 2013, por medio de la cual se establece como obligatorio el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y se otorga permiso de emisiones atmosféricas y un aprovechamiento forestal a la señora LINDA CARVAJALINO, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la señora LINDA CARVAJALINO GERALDINO identificada con C.C. No. 22.443.645, para que, en su calidad de propietaria del predio denominado "Puerto Rico", ubicado en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, Atlántico, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones de manera inmediata:

1. Realizar un revestimiento ya sea de asfalto, o concreto, del tramo de la vía interna de la Cantera Linda Carvajalino que conecta a la vía principal, con el fin de evitar el depósito de material en la vía.
2. Realizar mantenimiento a las cunetas y canales perimetrales que comprenden la vía de acceso y demás vías internas.
3. Acondicionar las cunetas (revestimiento) que comprenden las vías internas de la cantera.
4. Inspeccionar que los vehículos que cargan y descargan materiales dentro de la obra estén acondicionados con carpas o lonas para cubrir materiales y evitar el levantamiento de material particulado.

Good

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 000 16 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA LINDA CARVAJALINO GERALDINO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO

5. Instalar en el término de treinta (30) días, dispositivos de lavado para los camiones (Llantas, contenedores o platones) a la salida de la cantera.
6. Realizar barrido del área que comprende la intersección entre la vía principal con la Cantera de su propiedad, toda vez que se evidencia material depositado en la vía, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución No. 541 del 14 de Diciembre de 1994, la cual señala:

"Artículo N°1: 4. Los vehículos mezcladores de concreto y otros elementos que tengan alto contenido de humedad deben tener los dispositivos de seguridad necesarios para evitar el derrame del material de mezcla durante el transporte.

Si además de cumplir todas las medidas a que se refieren los anteriores numerales, hubiere escape, pérdida o de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, éste deberá ser recogido inmediatamente por el transportador, para lo cual deberá contar con el equipo necesario.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

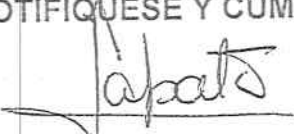
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Informe Técnico No. 001419 del 30 de Noviembre de 2017 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los **16 ENE. 2018**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 1427-713/I.T. No. 001419 de 2017
Proyectó: María Puche, (Contratista)
Revisó: Amira Mejía (Supervisora)